

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1093

24 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Coautor Berdiel Rivera

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)", a los fines de incluir como beneficiarios del plan de salud del gobierno a los policías retirados, sus cónyuges e hijos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 72-1993, *supra*, establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En dicha sección se incluye a los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

No obstante, los policías retirados, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud. Gran parte de estos hombres y mujeres que brindaron una vida de servicio a este país, hoy día carecen de un plan médico, debido a que no poseen los recursos económicos para pagarlo.

Cabe señalar, que estos hombres y mujeres valientes, durante muchísimos años trabajaron y lucharon por un Puerto Rico mejor y más seguro. Cada uno con vocación

innegable de servicio, poniendo en riesgo muchas veces sus vidas, para el bien de la comunidad y de todo nuestro país.

Por otro lado, estos policías una vez se retiran del servicio dependen únicamente de su retiro, el cual fue golpeado al reducirse sustancialmente, debido a que tampoco poseen el seguro social. Esta situación, provoca que muchos queden desprovistos de este beneficio y le sea difícil acogerse a un plan de salud privado. Es por tal motivo, que entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su trabajo y sacrificio durante sus años de servicio. Razón por la cual esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes por muchos años velaron por la seguridad y calidad de la nuestra.

Es a tal efecto, que entendemos necesario el extender los beneficios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico a los Policías retirados, sus cónyuges e hijos, y de esta manera hacerle justicia a esta población que tanto bien hizo al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita cuidar adecuadamente de su salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley
2 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3 Sección 3.- Beneficiarios del Plan de Salud

4 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud
5 que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los
6 siguientes requisitos, según corresponda:

7 (a)...

1 (b) Los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a
2 lo dispuesto en la [**Ley Núm. 53 de 10 de Junio de 1996, según enmendada (25**
3 **L.P.R.A. § 3001 et seq.)**], *Ley Núm. 20-2017, según enmendada, al igual que los*
4 *Policías de Puerto Rico retirados, sus cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años de*
5 *edad o aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad, que se encuentren cursando*
6 *sus estudios postsecundarios. Este beneficio se mantendrá vigente cuando el*
7 *miembro de la Policía de Puerto Rico falleciere por cualquier circunstancia,*
8 *mientras el cónyuge superviviente permanezca en estado de viudez y los hijos sean*
9 *menores de veintiún (21) años de edad o aquellos mayores hasta veinticinco (25)*
10 *años de edad, que se encuentren cursando sus estudios postsecundarios. La*
11 *Policía de Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos los fondos para*
12 *mantener vigente el plan de salud para estos beneficiarios, mediante una*
13 *aportación equivalente a la aportación patronal que recibía el miembro de la*
14 *Policía al momento de su retiro o al momento de fallecer, según sea el caso; para*
15 *beneficios de salud.*

16 En caso del fallecimiento del miembro de la Policía de Puerto Rico, ésta se le
17 deberá notificar al cónyuge superviviente y/o a los dependientes menores de edad,
18 sobre su derecho a continuar disfrutando del beneficio de la Tarjeta de Salud, y
19 éstos vendrán en la obligación de aceptar o rechazar el mismo mediante un
20 endoso por escrito.

1 (1).-Los referidos beneficiarios tendrán un término de noventa (90) días
2 para notificar su aceptación o rechazo del beneficio y dentro del referido
3 término de noventa (90) días no se podrá efectuar ningún cambio en los
4 beneficios del plan de salud, a menos que se reciba la contestación antes
5 de expirado en el referido término.

6 (2).-La Policía de Puerto Rico vendrá obligada a notificar al Departamento
7 de Salud cualquier cambio en el beneficio del plan de salud de los
8 dependientes de un policía que muera en el cumplimiento del deber. Se
9 dispone que el Programa de Asistencia Médica vendrá obligado a notificar
10 al o a los dependientes del policía que falleció, los derechos que le asisten
11 bajo esta Ley.

12 (c) ...”

13 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.